



## Resolución No. CSJCOR23-453

Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00244-00**

**Solicitante:** Abogado, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté

**Funcionario Judicial:** Dra. Magda Luz Benítez Herazo

**Clase de proceso:** Ejecutivo Hipotecario

**Número de radicación del proceso:** 23-162-31-03-002-2022-00158-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1) ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 26 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 29 de mayo de 2023, el abogado Miguel Alfonso de la Espriella Burgos en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Eperfina León Cárdenas contra herederos determinados e indeterminados de Roberto José Buelvas Nader y Auxiliadora Raquel Bula Solano, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2022-00158-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1. El 26 de septiembre de 2022, el Juzgado civil del Circuito por razones de competencia, remitió al reparto de los despachos civiles del circuito de Cereté, el proceso iniciado por la señora EPERFINA DE LEÓN CARDENAS contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ROBERTO JOSÉ BUELVAS NÁDER y AUXILIADORA RAQUEL BULA SOLANO.*

*2. El reparto del proceso ejecutivo de la referencia le correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ y se le asignó el radicado 23-162-31-03-002-2022-00158-00.*

*3. Mediante auto del 11 de noviembre, el Juzgado Segundo del Circuito de Cereté, profiere mandamiento de pago contra los demandados, sin embargo, resuelve en el numeral TERCERO: NEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE MANDAMIENTO DE PAGO, por lo dicho en la motivación, y resuelve también en el numeral SEPTIMO: RECONOCER Y TENER al abogado ÓSCAR ORDOSGOITIA CABALLERO identificado con C.C. N°6.875.755 y portador de la T.P. N°59.889 como procurador judicial del ejecutante, conforme al poder conferido.*

*4. Por discrepar parcialmente de la decisión de la Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, el 17 de noviembre de 2022, solicitó aclaración del auto que profirió*

*mandamiento ejecutivo en contra de los demandados, toda vez que, en dicha providencia, por error, se reconoció personería para actuar al abogado OSCAR ORDOSGOITIA CABALLERO quien no tiene poder para actuar en esta causa, en vez del suscrito, a quien la demandante le concedió el poder respectivo.*

*5. Igualmente, en el mismo escrito solicité adición del auto que profirió mandamiento ejecutivo, por cuanto se omitió pronunciarse sobre uno de los títulos valores aportados en la demanda ejecutiva.*

*6. Así mismo, como quiera que, por lo pesado del archivo, en la remisión que, por competencia, hizo el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, no pasaron todos los títulos base del recaudo y por tanto, no hubo pronunciamiento de los mismos, en el mismo escrito, solicité la reposición del mandamiento de pago.*

*7. Ahora bien, pasados seis meses desde la fecha en que interpusé el recurso, no ha habido pronunciamiento del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cereté, por lo cual, considero que se está incurriendo en morosidad inaceptable, que desborda la demora que, por exceso de trabajo, normalmente ocurre en los despachos judiciales.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-228 del 30 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (30/05/2023).

## **1.3 Del informe de verificación**

El 02 de junio de 2023, la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“1. Es cierto sobre la existencia del proceso con RAD N° 23-162-31-03- 002-2022-00158-00.*

*2. El proceso en cuestión fue recibido por reparto el día 20 de octubre de 2022; librándose mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022; el día 23 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial reponiendo y solicitando adición de la providencia que libra mandamiento de pago.*

*3. Mediante providencia de fecha 02 de mayo de 2023 previo a resolver reposición y la solicitud de aclaración dictó un auto por considerarlo necesario así: “REQUERIR a la Oficina Judicial de Montería y al Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería, para que dentro del término judicial de tres (3) días, se sirvan allegar o en su defecto, reenviar, el correo inicial a través del cual se recepcionó originalmente la demanda que nos ocupa”, esto por cuanto del expediente era imposible acceder algunas piezas procesales necesarias para la resolución de dicho memorial.*

*En cumplimiento de dicha orden el día 03 de mayo de 2023 es realizado el requerimiento a la Oficina Judicial Ciudad Montería, Córdoba y al Juzgado Primero*

*Civil de Circuito de Montería; el día 04 de mayo de 2023 es remitida respuesta de lo solicitado por parte de las dependencias requeridas.*

*3. Que respecto a los tiempos que transcurren para el trámite del presente proceso, el despacho debe manifestar que se debe a situaciones referentes a la carga de procesos, donde como es sabido se trata de un despacho civil del circuito con conocimiento laboral; donde casi a diario son realizadas audiencias; donde se recibe un número considerable de acciones de tutelas tanto en primera como en segunda instancia las cuales requieren una atención inmediata y minuciosa por el control de sus términos; que además de todo lo anterior son recibidos casi que a diario solicitudes de desarchivo de procesos de considerable antigüedad lo cual se tiene como una carga adicional a la de los procesos en trámite o activos; que son recibidos a diario un promedio de 30 a 40 memoriales que deben ser incorporados al expediente digital de los procesos.*

*Sumado a que, uno de los sustanciadores ha presentado quebrantos en su salud que lo han incapacitado desde el 22 octubre de 2022 con interrupción de un día en cada prorroga hasta el 22 de diciembre de 2022. Aspectos que incidieron en la ejecución de la labor, por el tiempo de espera que demanda acoplarse a los cargos, a pesar de la voluntad de cada una de las personas designadas para cumplir la labor. Incapacidad que se ha presentado en dos ocasiones en lo ocurrido del año 2023, una con 8 días y otra con 20 días, que por pocos que resulten los días, inciden en el rendimiento de evacuación del despacho.*

*4. Desde la fecha de presentación del recurso, la suscrita tenía programada las siguientes audiencias, realizadas y no realizadas según cuadro adjunto:*

#	Fecha	Radicado	Artículo de la audiencia	observación
123	23-11-2022	2021-00204	Art 80	Reprogramada por presentaron nulidad
124	24-11-2022	2020-00138	Art 80	Realizada
125	25-11-2022	2019-00187	Art 373	Suspendida por solicitud de partes
126	29-11-2022	2022-00032	Art 80	Realizada
127	30-11-2022	2021-00181	Art 77 y 80	Realizada
128	01-12-2022	2022-00022	Pacto de cumplimiento	No realizada / presentaron recurso
130	01-12-2022	2021-00101	Art 80	Realizada
131	05-12-2022	2018-00261	Remate	No realiza/ recurso/fija nueva fecha
132	05-12-2022	2017-00219	Art 372	Realizada/
133	05-12-2022	2021-00071	Art 372	Realizada /
134	06-12-2022	2017-00184	Art 372 y 373	Aplaza solicitud de partes
135	07-12-2022	2021-00085	Art 77 y 80	Aplaza a solicitud de partes
136	09-12-2022	2021-00187	Accion popular	Realizada/
137	12-12-2022	2018-00193	Art 372 y 373	Auto / terminan proceso pago total de la obligación
138	12-12-2022	2016-00064	Art 372	Aplazada solicitud de partes
139	13-12-2022	2018-00052	Art 80	Realizada
140	14-12-2022	2022-00035	Art 77 y 80	Aplaza a petición de parts
141	14-12-2022	2022-0023	Art 77 y 80	Realizada
142	14-12-2022	2017-00019	Art 373	No realizada/ Recurso/ Requerimiento
143	16-12-2022	2021-00221	Art 372	Realizada
144	16-12-2022	2021-00071	Art 372	Reprograma por auto
145	19-12-2022	2018-00261	Remate	No realizado/ se remite al juzgado primero civil del circuito de cerete

*Con lo anterior, indico que la mayoría de las audiencias programadas desde el 23 de noviembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022, eran de fallo, y que se*

*realizaron varias, que demandaron para cada una por lo menos la jornada laboral de un día.*

*En lo que va corrido de este año se han programado más de 50 audiencias laborales y civiles, siendo estas últimas las que más tiempo demandan en su participación, tanto que un solo civil se han dedicado este año 4 días de jornada completa laboral diaria en audiencia del 372 del CGP, para citar un ejemplo, se han realizado inspecciones judiciales fuera del Despacho, que imposibilitan generar decisiones escritas como los usuarios requieren, como es el caso que convoca la queja.*

*Sin embargo, debo aclarar que el trámite del proceso se ha surtido en los tiempos que se ha permitido el Despacho de acuerdo a la carga laboral, a las situaciones administrativas presentadas y a la capacidad humana de cada uno de los miembros del equipo.*

*5. Que pese a los esfuerzos que se realizan para el constante mejoramiento del servicio, donde se tiene que la suscrita dispone de tiempo extra para el desempeño de sus labores, teniendo en cuenta que en la jornada laboral me dedico a la atención de audiencias, debiendo ingresar los estados en horario nocturno, inclusive de fines de semana para ello, dada la carga laboral desborda el esfuerzo desplegado, así como el de los empleados judiciales de este juzgado, se trabaja con sentido de pertenencia y responsabilidad.*

*5. Que, a pesar de lo manifestado, mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2023 se emitió decisión frente al memorial que motiva la queja, resolviendo reponer, aclarar y adicionar el auto de fecha 11 de noviembre de 2022. Por lo que se considera superada la inconformidad manifestada por quien presenta la solicitud de vigilancia.”*

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, se colige que su inconformidad radica en que el juzgado no se había pronunciado respecto a su solicitud de adición y de aclaración del auto que profirió mandamiento ejecutivo en contra de los demandados, presentada el 17 de noviembre de 2022.

Al respecto la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, informó que, mediante providencia del 31 de mayo de

2023, emitió decisión frente al memorial que motiva la queja, resolviendo reponer, aclarar y adicionar el auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

Argumenta que la razón de la tardanza en el trámite del proceso se debió, a la carga de procesos, las solicitudes de desarchivo, la incorporación de memoriales y las ausencias por motivos de salud de uno de los sustanciadores. Afirma, que estos factores combinados afectaron la capacidad del despacho para cumplir con los plazos establecidos.

Adicionalmente, arguye como justificación a la dilación las actividades desarrolladas en el juzgado a su cargo; realización de audiencias de fallo, la programación de audiencias laborales y civiles, las inspecciones judiciales fuera del despacho. Resaltando, el cumplimiento del trámite del proceso y los esfuerzos para mejorar el servicio a pesar de las limitaciones.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir providencia del 31 de mayo de 2023, por medio de la cual resolvió reponer, aclarar y adicionar el auto de fecha 11 de noviembre de 2022. Por lo tanto, se advierte que, la funcionaria judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Aunado lo arriba descrito, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, finalizado el primer trimestre de 2023 (31 de marzo de 2023), la carga efectiva de procesos del Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera y única instancia Civil-Escrito	2	0	0	0	2
Primera y única instancia Civil-Oral	76	20	5	2	89
Primera y única Instancia Laboral	1	0	0	0	1
Primera y única Instancia Laboral - Oral	109	18	9	8	110
Primera instancia Acciones constitucionales c. ccto	4	0	0	0	4
Tutelas, Incidentes de Desacato	0	25	0	19	6
Impugnaciones	0	15	0	10	5
Procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho	24	4	0	0	28
Segunda Instancia	4	3	1	2	4

Civil - Oral					
<b>TOTAL</b>	220	85	15	41	<b>249</b>

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **249** procesos, la cual no supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2023<sup>1</sup>, la misma equivale a **305** procesos.

Por lo tanto, se insta a la funcionaria judicial a la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR23-110, en el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00095-00. Lo anterior, a fin de lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como la optimización en el uso adecuado del correo institucional, los medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

En caso de que el despacho se encuentre implementando el plan de mejoramiento sugerido se exhorta a la funcionaria a informar los avances a esta Seccional.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Eperfina León Cárdenas Contra Herederos Determinados e Indeterminados de Roberto José Buelvas Nader y Auxiliadora Raquel Bula Solano, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2022-00158-00.

**SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00244-00, presentada respecto del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Eperfina León Cárdenas contra herederos determinados e indeterminados de Roberto José Buelvas Nader y Auxiliadora Raquel Bula Solano, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2022-00158-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** Instar a la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR23-110. En caso de que el despacho se encuentre implementando el plan de

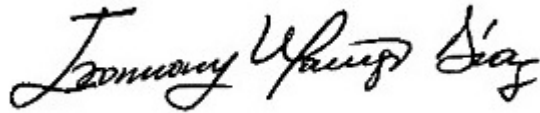
<sup>1</sup> “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

Resolución Hoja No. 7

mejoramiento sugerido se exhorta a la funcionaria a informar los avances a esta Seccional.

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/LEPM/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia